

61

diese q los apprendados qlo attendase qlo ojan r lo pretriben pr si
ant poder r ayuda del Concejo s^r menester y fuese co todos sus de-
chos r sus calonias q

Un trato de los q no qfieren Juzgar ni decir

En laresacre contrasto entre los q pretriban el comu de Concejo co
algunos de los q deyese pagar el comu en maso dela justia quanta
fuese pueda demandar los apprendados acudanos q gto diga
pr Juzga q si por ventura algudos q oyere gto no qfieren juzgar ni de-
cir por Juzga pague a tanto quanto los apprendados pudiere saber por
oculos q verdad o q ellos mesmos contradicen en su fe q fuese q
los apprendados lo pueda prender r combatar de los q

Otras penas q negarse r encubrirese el comu

Voda pena q negarse o encubrirese el deuento q ella oyere adar al
comu porche pr cada por pena pr cada uno xx m q sea del anno
dado qto oyere de pretribar. Q filos señores de los fornos r los fer-
nios r los prebrepes q fuese demandados de de qn verdad enesta
malo qla diga por Juzga en poder del apprendador r simo qfieren Juzgar
q el porche por pena cada uno gto no qfieren faer dies m q

Jueves qro dias de abril era de mil ccxviii años es esta ordenacio
por Concejo q dice asz. Q d^r por muchas veces de cada dia ames
q se contienda por maso del p^r q las penas amassa a los adetara-
dos de q ellos dice q no deuen pagr al comu pr q dice q ellos los